



AUTO No. CNSC - 20172120001934 DEL 07-02-2017

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño – Sala Jurisdiccional Disciplinaria, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **SIGIFREDO ALEXANDER ÁLVAREZ ERAZO**, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y en cumplimiento de la decisión proferida por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño – Sala Jurisdiccional Disciplinaria, procederá a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 563 del 14 de enero de 2016 convocó a concurso – curso abierto de méritos para proveer de manera definitiva 400 vacantes del empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, perteneciente a la planta global de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, proceso que se identificó como *“Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes”*.

El señor **SIGIFREDO ALEXANDER ÁLVAREZ ERAZO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.086.223.730 se inscribió en la *“Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes”* y una vez surtida la primera fase del proceso y el trámite previo de Valoración Médica fue excluido por configurarse la causal contemplada en el numeral 6 del artículo 10 del Acuerdo No. 563 de 2016: *“6. Obtener concepto de NO APTO en la Valoración Médica”*.

El señor **SIGIFREDO ALEXANDER ÁLVAREZ ERAZO**, en aplicación de los preceptos contenidos en el artículo 86 de la Constitución Política, promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso administrativo, trabajo y acceso a cargos públicos; trámite constitucional que fue asignado por reparto al Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño – Sala Jurisdiccional Disciplinaria, bajo el radicado No. 520011102000-2016-000-844-00.

Mediante sentencia del treinta y uno (31) de enero de 2017 el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño – Sala Jurisdiccional Disciplinaria, resolvió la Acción de Tutela interpuesta por el aspirante **SIGIFREDO ALEXANDER ÁLVAREZ ERAZO**, de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes.

Revisada la orden Judicial, se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

*“(…) PRIMERO. - TUTELAR los derechos fundamentales a la igualdad, accesos a cargos públicos y libre desarrollo de la personalidad, del señor **SIGIFREDO ALEXANDER ÁLVAREZ ERAZO**, los cuales estarían siendo vulnerados por la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN – I.P.S. FUNDEMOS**, en los términos expuestos en la parte motiva de esta providencia.*

***SEGUNDO.- En consecuencia ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN – I.P.S. FUNDEMOS**, que en el término de 48 horas siguientes a la notificación de este fallo proceda a **INAPLICAR** en el caso concreto el profesiograma en cuanto a la agenesia testicular unilateral y, en consecuencia, a*

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño – Sala Jurisdiccional Disciplinaria, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor SIGIFREDO ALEXANDER ÁLVAREZ ERAZO, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes"

REINCORPORAR al accionante **SIGIFREDO ALEXANDER ÁLVAREZ ERAZO** identificado con cédula de ciudadanía número 1.086.223.730 a la Convocatoria No. 335 de 2016, en la que venía participando y, de este modo, se le permita ingresar a las subsiguientes etapas que faltan por adelantar en su caso. (...)"

Teniendo en cuenta que frente al cumplimiento de fallos de tutela, la Corte Constitucional¹ se ha pronunciado definiéndolos como órdenes de obligatorio cumplimiento que reconocen derechos a favor de las personas, en virtud de las cuales, la autoridad demandada tiene la obligación perentoria de cumplir con exactitud y oportunidad lo judicialmente ordenado, la CNSC procederá a dar cumplimiento en los términos en que fue dada la orden.

Por lo anterior, la CNSC procederá a readmitir al señor **SIGIFREDO ALEXANDER ÁLVAREZ ERAZO**, en el proceso de selección de la Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes, y en consecuencia ordenará a la Universidad Manuela Beltrán que modifique el estado de No Apto en la valoración médica realizada por el de APTO y a la Gerente de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes, que adopte las medidas necesarias para que el prenombrado continúe en el proceso de selección, de conformidad con la orden judicial.

De lo anterior, se informará al accionante a través de la página web de la CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

La Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Dr. Pedro Arturo Rodríguez Tobo.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: *Cumplir y acatar* la decisión judicial adoptada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño – Sala Jurisdiccional Disciplinaria, consistente en conceder la protección de los derechos fundamentales del señor **SIGIFREDO ALEXANDER ÁLVAREZ ERAZO**, aspirante de la Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes.

ARTÍCULO SEGUNDO: *Readmitir* al señor **SIGIFREDO ALEXANDER ÁLVAREZ ERAZO**, en la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes.

ARTÍCULO TERCERO: *Ordenar* a la Universidad Manuela Beltrán que proceda a modificar el estado de No Apto en la valoración médica realizada al aspirante **SIGIFREDO ALEXANDER ÁLVAREZ ERAZO**, por el de APTO, en observancia del fallo judicial.

ARTÍCULO CUARTO: *Ordenar* a la Gerente de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes, que adopte las medidas necesarias para que el señor **SIGIFREDO ALEXANDER ÁLVAREZ ERAZO**, continúe en el proceso de selección, de conformidad con la orden judicial.

ARTÍCULO QUINTO: *Comunicar* la presente decisión al señor **SIGIFREDO ALEXANDER ÁLVAREZ ERAZO**, a través de mensaje a la dirección electrónica reportada por el accionante, esto es: alex1204alvarez@gmail.com.

ARTÍCULO SEXTO: *Comunicar* el contenido del presente Auto al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, en la dirección Calle 26 No. 27– 48 de la ciudad de Bogotá D.C.

¹T-1686 de 2000, T-406 de 2002 y T-510 de 2002 entre otras.

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño – Sala Jurisdiccional Disciplinaria, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor SIGIFREDO ALEXANDER ÁLVAREZ ERAZO, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes"

ARTÍCULO SÉPTIMO: *Comunicar* el contenido del presente Auto a la Universidad Manuela Beltrán, en la dirección Av. Circunvalar No. 60 – 00 de la ciudad de Bogotá D.C.

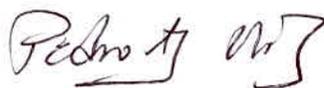
ARTÍCULO OCTAVO: *Comunicar* la presente decisión al Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño – Sala Jurisdiccional Disciplinaria, en la Calle 19 No. 23 – 00 de la ciudad de Pasto.

ARTÍCULO NOVENO: *Publicar* el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dado en Bogotá D.C

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Comisionado

Elaboró: Leidy Marcela Carro 